

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2012-00711
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Especializados –cesionaria-
Demandado: Delfín Hernan Cuellar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3756

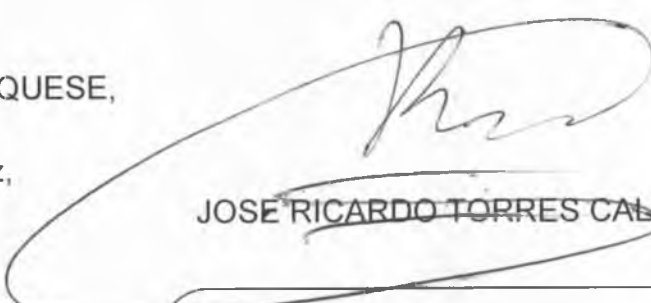
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 08-1982 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 23-2009-01012 se terminó por desistimiento tácito, que por existir embargo de remanentes dejan a disposición de este proceso el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-521477 propiedad de la demandada Gloria Cleofe Ramos de Hosma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy **18 SEP 2018**
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caza
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00050
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Luz Angela Gómez García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1871

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada LUZ ANGELA GOMEZ GARCIA, identificada con CC. 43.004.134, en el BANCO ITAU, BANCO W y BANCO COMPARTIR. Limitase la medida a la suma aproximada de \$10.950.000 pesos. Elabórese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

2.- **REQUERIR** a la demandante con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1958 de fecha 19 de julio de 2016, en el cual se requirió a las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior conforme a la solicitud obrante a folio 38 del cuaderno dos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2009-01165
Demandante: Edificio Sede Nacional Coomeva
Demandado: Jorge Alexander Linares Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3754

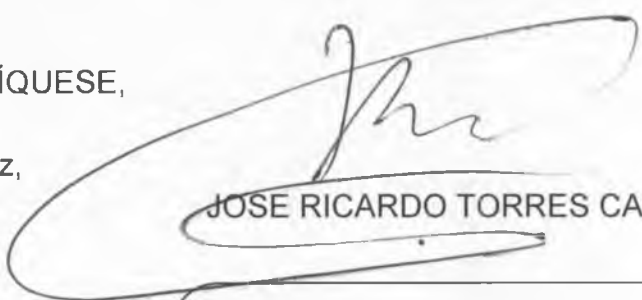
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-0174 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre autorizado por el Auxiliar de la Justicia sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2007-00236
Demandante: Fernando Lozano
Demandado: Daniel Belalcazar Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3755

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-022 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre autorizado por la Auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA señor(a) JOAQUIN GRISALES ARCE, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2013-00206
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Gonzalo Martínez Arango
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1870

En atención a las solicitudes que realiza la apoderada del actor y como quiera que el vehículo se encuentra embargado, el Juzgado;

RESUELVE

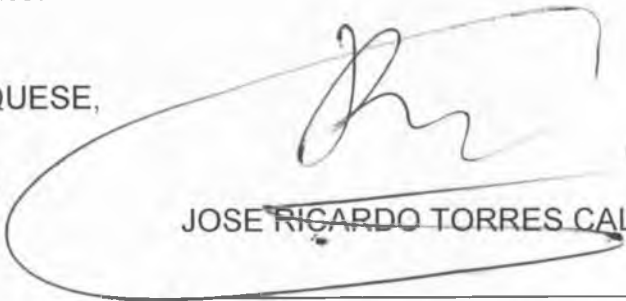
1.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que tiene el demandado **GONZALO MARTINEZ ARANGO**, identificado con CC. No.70.096.945, sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-475798 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- Citar a la acreedora hipotecaria señora **SARA ELIZABETH SILVA SANCHEZ**, con el fin de que haga valer su crédito constituido mediante escritura No. 324 del 19 de febrero de 2010 de la Notaria 12 del Circulo de Cali, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem. La citación se hará Conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso. Requírase a la apoderada de la parte demandante, a fin de que informe la dirección donde el citado acreedor puede ser notificado.

3.- DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **MHM-706** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado **GONZALO MARTINEZ ARANGO** identificado con CC. N° 70.096.945. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00669
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañan
Demandado: Roberto Cabañas González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3761

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia a la sustitución del poder presentada por el apoderado de la parte pasiva abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO.

TENGASE por reasumido el poder a la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2015-00871
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Luz Stella Rodriguez Carmona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3762

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

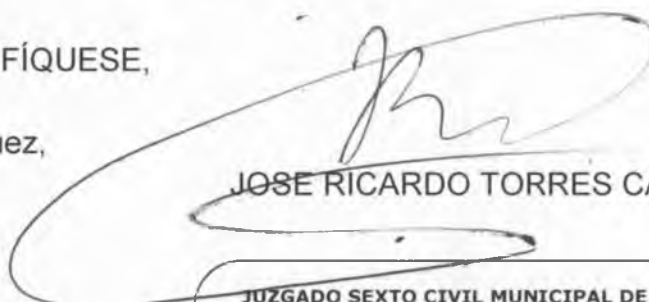
RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva a la Dra. MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO identificada con c.c. 31.269.635 y T.P. 27.602 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

DISPONER que por la Secretaría se expidan a cargo de la interesada abogada de la parte demandada copias simples de todo el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelación El Lago P.H.
Demandado: De Girona y Cía. S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3763

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2014-01061
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Marianne Vernot Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3753

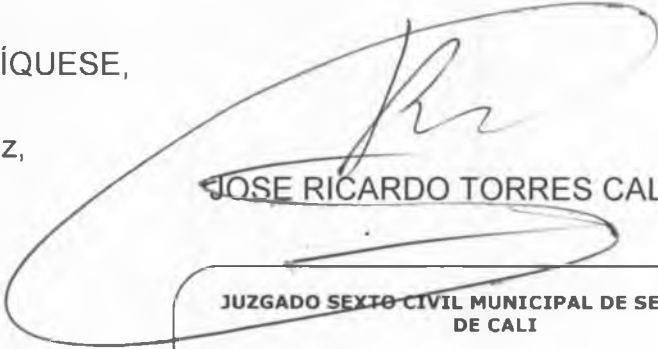
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-015 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy **18 SEP 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Alva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00792
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Barbara Rosa Zapata de García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1873

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

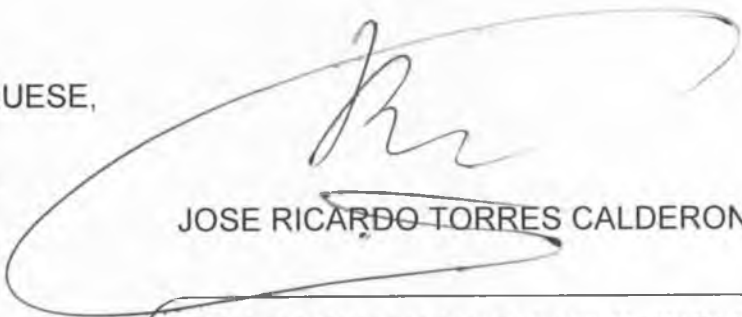
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada BARBARA ROSA ZAPATA DE GARCIA identificada con CC. 31.272.809, en el BANCO ITAU, Limitase la medida a la suma aproximada de \$33.120.000 pesos. Elabórese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2014-00720
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gloria Isabel Hernández
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3759

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al apoderado del actor a fin de que allegue a este Despacho Judicial el sustento legal emanado por la Superintendencia Financiera de Colombia que establece la obligación de las entidades Bancarias de dejar libres de embargo las acciones judiciales por ellos demandadas, so pena de ser sancionados. Además se le solicita aclarar la petición en cuanto a que el bien a desembargar no es un inmueble.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2012-00054
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jair Henao Castaño
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3760

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 y T.P.231.214, para que revise la demanda, el auto que dictó mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares y recoja oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jesús Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00810
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga R.
Demandado: Silvia Bateman Bueno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1872

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene la demandada **SILVIA BATEMAN BUENO**, identificada con CC. No.52.225.071, sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-630923 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00423
Demandante: Almacenes SI S.A.
Demandado: Claudia Patricia Soto Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3757

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 08-2145 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 04-2011-00054 se terminó por desistimiento tácito, que por existir embargo de remanentes dejan a disposición del presente proceso el establecimiento de comercio distinguido con M.M. 521253-1,745333-2,521253-1 y 719173-2 denominado OTTO UNICENTRO Y SOTTO, propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA SOTO HENAO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy **18 SEP 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2016-00367
Demandante: Coop. Visión Futuro – Coopvifuturo Vs. Bernardo
Enriquez Díaz C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3750

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto por el Juzgado en auto 3394 del 21 de agosto de 2018 visible a folio 98 del presente cuaderno, mediante el cual se dispuso el pago de títulos. Así como también a la orden de fecha 30 de agosto de los corrientes fol.99.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 164 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

18 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdeno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 006-2016-00003
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Edison Tacuma Zuleta.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3751

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado viendo procedente la misma, por cuanto la ejecución se encuentra terminada por pago,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado **EDISON TACUMA ZULETA c.c. 16.589.649.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001993275	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 207 968 00
469030002008523	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 495 763 00
469030002021063	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2017	NO APLICA	\$ 468 034 00
469030002033559	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2017	NO APLICA	\$ 524 087 00
469030002046137	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2017	NO APLICA	\$ 1 391 879 00
469030002063238	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 337 683 00
469030002071402	8002139840	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 450 498 00
469030002076773	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 1 00
469030002094470	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2017	NO APLICA	\$ 49 578 00
469030002109117	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 415 936 00
469030002122760	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 388 208 00
469030002138664	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 495 763 00
469030002152860	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 1 499 600 00
469030002165139	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 535 296 00
469030002179587	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 613 592 00
469030002190723	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 531 149 00
469030002205440	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 524 961 00
469030002223244	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1 598 293 00
469030002233122	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 821 419 00
469030002247832	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 425 751 00
469030002258427	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 552 784 00

Total= \$ 12.328.243,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 164 de hoy. 18 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2017-00426
Demandante: Coop. Visión Futuro – Coopvifuturo Vs. Luis
Armando Cuero Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3752

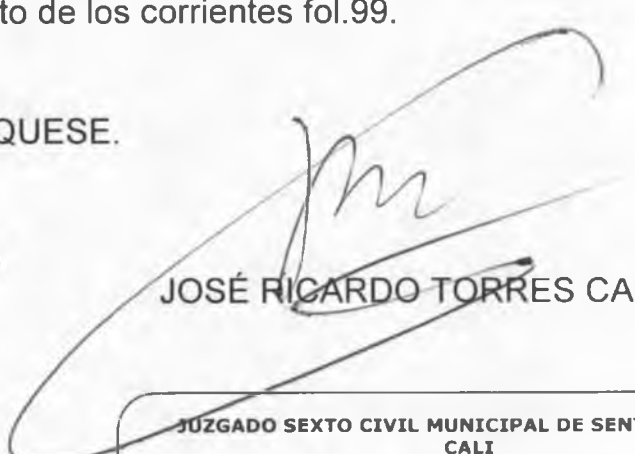
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por el Juzgado en auto 3395 del 21 de agosto de 2018 visible a folio 98 del presente cuaderno, mediante el cual se dispuso el pago de títulos. Así como también a la orden de fecha 60 de agosto de los corrientes fol.99.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 164 de hoy **18 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2017-00423
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Harold Mellizo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3758

En atención al escrito anterior y previo a decretar la medida cautelar, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al apoderado del actor a fin de que indique de manera completa la placa del vehículo automotor sobre el cual debe recaer la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy 18 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2012-00043-00
Demandante: Idalia Rivera Molina.
Demandado: Jhon Jairo Molina Urquijo y Hernando Felipe Prado Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1866

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 29 de agosto de 2018, siendo las 02:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 370-752191 ubicado en la calle 1A 67-68 unidad Residencial Paraíso del Refugio parqueadero 48 semisótano, adquirido por el demandado Hernando Felipe Prado Herrera mediante compraventa celebrada en escritura 0834 del 23-03-2007 de la Notaría 4 de Cali, el cual cuenta con un área privada 11.75 M2. Nadir -1.30 ML. CENIT. +0.90 ALTURA +2.20 ML. COEFICIENTE 0.076%. – LINDEROS. NORTE. Del punto 143 al 142 en línea recta en 2.35 ml. Con el muro de contención.- ORIENTE. Del Punto 143 al 144 en línea recta en 5.00 ml. Con el parqueadero No. 49. – SUR. Del punto 144 al 141 en línea recta en 2.35 ml. Con área de maniobras.- OCCIDENTE. Del punto 141 al 142 en línea recta en 5.00 ml. Con el parqueadero No. 47; por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, a favor del señor JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ con c.c. 16.591.018.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 29 de agosto 2018, a la hora de las 02:00 P.M. del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 370-752191 ubicado en la calle 1A 67-68 unidad Residencial Paraíso del Refugio parqueadero 48 semisótano, adquirido por el demandado Hernando Felipe Prado Herrera mediante compraventa celebrada en escritura 0834 del 23-03-2007 de la Notaría 4 de Cali, el cual cuenta con un área privada 11.75 M2. Nadir -1.30 ML. CENIT. +0.90 ALTURA +2.20 ML. COEFICIENTE 0.076%. – LINDEROS. NORTE. Del punto 143 al 142 en línea recta en 2.35

ml. Con el muro de contención.- ORIENTE. Del Punto 143 al 144 en línea recta en 5.00 ml. Con el parqueadero No. 49. – SUR. Del punto 144 al 141 en línea recta en 2.35 ml. Con área de maniobras.- OCCIDENTE. Del punto 141 al 142 en línea recta en 5.00 ml. Con el parqueadero No. 47; por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, a favor del señor JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ con c.c. 16.591.018.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- **ORDENAR** la entrega a la adjudicataria o a quien autorice por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría.

4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el por valor de \$300.000 y del saldo del remate por valor de \$2.550.000 presentado por el adjudicatario.

6.- **AGREGAR** para que obre los recibos allegados por la parte actora. Por Secretaría procédase a la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 164 de hoy **18 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 026-2016-00772-00

Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado. Vs. Juan Sebastian Guerrero Rey.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto Interlocutorio: 1865

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 29 de agosto 2018, a la hora de las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas TZN 146, clase automóvil, línea I10 GL, modelo 2014, motor G4HGDM673236, color amarillo, marca Hyundai, carrocería Hatch back, servicio Público, afiliado a Radio Taxi Aeropuerto S.A. de propiedad del demandado Juan Sebastian Guerrero Rey, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de Cali, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, al ejecutante CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO con C.C.94.511.104.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado del adjudicatario consigno el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 29 de agosto 2018, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas TZN 146, clase automóvil, línea I10 GL, modelo 2014, motor G4HGDM673236, color amarillo, marca Hyundai, carrocería Hatch back, servicio Público, afiliado a Radio Taxi Aeropuerto S.A. de propiedad del demandado Juan Sebastian Guerrero Rey,

el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de Cali, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, al ejecutante CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO con C.C.94.511.104.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor de OROZCO DELGADO CARLOS HERNAN.
4. Líbrense el oficio correspondiente.
5. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado al representante o apoderado judicial del adjudicatario. Oficiar por Secretaría
6. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por las sumas de \$3.000.000. (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 164 de hoy **18 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2010-00877-00
Demandante: Alonso Moreno Quintero.
Demandado: María del Rosario Valencia.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1867

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 06 de septiembre de 2018, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-317997 ubicado en la calle 31 No. 17-D-54 lote y mejora, en el Barrio Cascajero, de propiedad de la demandada María del Rosario Valencia Becerril con c.c. 31.855.664, el cual adquirió mediante adjudicación en liquidación de comunidad celebrada en escritura pública 3271 del 06-09-1989 de la Notaría 11 del Círculo de Cali, el cual cuenta con un área aproximada de 75.00 metros cuadrados, con los siguientes **linderos especiales**: NORTE: En 15 metros con propiedad que es o fue de Miguel Vicente Cortes y Rafael Holguín, SUR: En 15 metros con propiedad que es o fue de Rosa González de Valencia. ORIENTE: En 5 metros con terreno asignado a José Antonio Villegas Trujillo y OCCIDENTE: En 5.00 metros con terreno asignado a Aura Luz Polindara Trujillo; por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.211.389)**; a favor del ejecutante ALONSO MORENO QUINTERO con C.C. 6.288.602.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado de la adjudicataria consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 06 de septiembre 2018, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-317997 ubicado en la calle 31 No. 17-D-54 lote y mejora, en el Barrio Cascajero, de propiedad de la demandada María del Rosario Valencia Becerril con c.c. 31.855.664, el cual adquirió mediante adjudicación en liquidación de comunidad celebrada en escritura pública 3271 del 06-09-1989 de la Notaría 11 del Circulo de Cali, el cual cuenta con un área aproximada de 75.00 metros cuadrados, con los siguientes **linderos especiales**: NORTE: En 15 metros con propiedad que es o fue de Miguel Vicente Cortes y Rafael Holguín, SUR: En 15 metros con propiedad que es o fue de Rosa González de Valencia. ORIENTE: En 5 metros con terreno asignado a José Antonio Villegas Trujillo y OCCIDENTE: En 5.00 metros con terreno asignado a Aura Luz Polindara Trujillo; por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.211.389)**; a favor del ejecutante ALONSO MORENO QUINTERO con C.C. 6.288.602..

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- LÍBRESE exhorto a la Notaría 7 del Circulo de Cali a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 7120 del 16-12-2005; sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-317997.

4.- ORDENAR la entrega a la adjudicataria o a quien autorice por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el apoderado del actor.

7.- Ejecutoriada la presente providencia vuelva al Despacho el proceso a fin de decretar su terminación.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 164 de hoy **18 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00378
Demandante: Edificio El Edén P.H. Vs. Sara del Socorro Quintero y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1868

Como quiera que se encuentra pendiente de señalar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

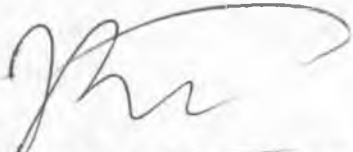
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **18 de octubre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-343018 ubicado en la avenida 5C norte 23DN-56 Garaje 2 Semisotano Edificio El Edén Propiedad Horizontal de propiedad de los demandados Sara del Socorro Quintero de París y Guillermo Antonio Arranz Caicedo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaria** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 164 de hoy **18 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr